

En **ROJO**: vetado

ORDENANZA N° 11828

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°.- (ver veto Decreto 4620/10) **MODIFÍCASE** el Art. 3° de la Ordenanza N° 11684 (Código de Espectáculos Públicos) y sus modificatorias, que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 3°.- DISPÓNESE como Autoridad de Aplicación de la presente, la Dirección de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Córdoba o la dependencia que en el futuro la reemplace, quién no podrá delegar en otras áreas las competencias, asignadas en esta Ordenanza.

Debe para ello:

- a) Asesorar a los contribuyentes, acorde a las pautas de localización y encuadrar las actividades que se pretendan desarrollar.

Establecer e informar la capacidad máxima del local, de acuerdo a lo establecido en el presente Código. Compilar la documentación requerida en forma previa al otorgamiento de las habilitaciones”.

Art. 2°.- DERÓGASE el punto 7.3 del inciso b) del Art. 4° de la Ordenanza N° 11684 (Código de Espectáculos Públicos) y sus modificatorias.

Art. 3°.- (ver veto Decreto 4620/10) **MODIFÍCASE** el Art. 4° de la Ordenanza N° 11684 (Código de Espectáculos Públicos) y sus modificatorias, que queda redactado de la siguiente manera:

“Solicitud y Requisitos”.-

“Art. 4°.- TODA solicitud para habilitar un establecimiento o local de Espectáculos Públicos debe contener los datos completos del o los solicitantes, ser presentado por Mesa General de Entradas y Aforos, y cumplir con los siguientes requisitos generales, de infraestructura, seguridad e higiene, que a continuación se detallan:

a) Generales.

1. Informe técnico de prefactibilidad; otorgado previamente a la solicitud de Habilitación por la Dirección de Espectáculos Públicos, sobre las condiciones de localización y de Obras Privadas del municipio sobre las condiciones edilicias que debe cumplir, mediante la presentación de plano en el que conste la actividad a desarrollar, el que deberá cumplir con las exigencias del Código de Edificación y estar suscripto por Profesional Habilitado. El dictamen deberá emitirse dentro de los quince (15) días de solicitado.

2. Nota solicitando habilitación de la actividad, acompañada de la documentación pertinente para la iniciación del trámite administrativo, la que debe contener los siguientes datos:

2.1. Cuando se trate de Personas Jurídicas: Razón Social debe acreditar personería, acompañando Contrato, Estatutos Sociales, con sus modificatorias si existieren, último

Directorio inscripto en el Registro Público de Comercio y cumplimentar con la presentación, prevista en el inciso 7) del presente artículo, de todos los directores, administradores, gerentes y síndicos.

2.2. Cuando se trate de Sociedades de Hecho o Irregulares, Nombres y Apellidos de los Socios, agregándose Declaración Jurada, firmada por todos los Socios sobre su participación en el capital del negocio, como así también cumplimentar con la presentación, prevista en el inciso 7) del presente artículo.

2.3. Cuando se trate de Personas Físicas, Nombre y Apellido.

2.4. Documento de Identidad del o los peticionantes.

2.5. Declaración de domicilio real y constitución de domicilio legal dentro del ejido urbano de la Ciudad de Córdoba de la persona física y de los representantes legales de las Personas Jurídicas.

2.6. Teléfono fijo y/o móvil.

2.7. Ubicación del local, con croquis detallando su orientación cardinal y nombre de las calles que lo circunscriben.

2.8. Denominación comercial o nombre de fantasía del establecimiento.

3. Declaración Jurada, en caso de haberse desarrollado actividad similar en otra jurisdicción, especificando la misma, ellugar donde fue realizada, su fecha de inicio y culminación y las razones del cese.

Título de Propiedad, Comodato o Contrato de Locación o cualquier otro Título, que acredite la legítima ocupación del inmueble, con asentimiento expreso del propietario, y/o su representante legal, para el tipo de negocio a instalar, firmas certificadas y sellado de Ley.

Comprobante de Pago del Impuesto Inmobiliario Municipal del local y en caso de que sobre el mismo se registre deuda, cuota al día del plan de pagos.

Constancia de Inscripción de la actividad ante la Dirección General de Recursos Tributarios del municipio, con autorización expresa de la Dirección de Espectáculos Públicos y libre deuda del o los peticionantes, con respecto a otras obligaciones tributarias con la comuna.

Certificado de Antecedentes Penales, expedido por la Autoridad Policial, Certificado del Registro Nacional de Reincidencia e informe de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, los cuales deberán nuevamente acompañarse en caso de renovación de la habilitación.

Fotocopia de inscripción ante la A.F.I.P. (Administración Federal de Ingresos Públicos).

4. Cuando se trate de la realización de un evento, producido por una Organización o producción no local o desconocida en la actividad, la Dirección de Espectáculos Públicos establecerá un Seguro de Caución, de acuerdo a las obligaciones tributarias, características y riesgos del mismo.

Localización del Local y Zonificación:

10.1. Todos los locales de espectáculos públicos con capacidad mayor de doscientas (200) personas, deben encontrarse ubicados a una distancia no menor de cien (100) metros de surtidores de Estaciones de Servicio y lugares de carga de combustibles.

10.2. Los locales de baile y de mega espectáculos deben situarse a no menos de cien (100) metros de sanatorios, hospitales, centros asistenciales, institutos geriátricos, sala de velatorios y todo otro establecimiento, cuya actividad sea incompatible y susceptible de sufrir el impacto formal del espectáculo. En la aplicación de lo dispuesto precedentemente, se tiene en cuenta, la prioridad de la localización. Las distancias a considerarse, en la

aplicación del presente artículo es la mínima existente entre los puntos más cercanos, de los edificios destinados específicamente a cada actividad.

Quedan excluidos de respetar la distancia de cien (100) metros, a los surtidores de Estaciones de Servicio, aquellos locales que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza hayan contado con factibilidad o habilitación, con fecha anterior a la sanción de la Ordenanza N° 9748, referente a localización de Estaciones de Servicio.

10.3. Los locales donde funcionen o hayan funcionado en el transcurso del Año 2009, locales de espectáculos públicos y bares deben habilitarse en calles secundarias, solo si no superan una capacidad de cuatrocientas (400) personas; los que tengan capacidad superior a ésta, podrán funcionar en calles secundarias, si cuentan por lo menos con dos medios de egreso independientes, siendo uno de ellos salida de emergencia.

10.4. Los nuevos establecimientos de espectáculos públicos, que no hayan funcionado como tales o como bares, sólo deben ser habilitados en avenidas, boulevares y arterias principales de la ciudad, acorde a lo establecido por la Ordenanza N° 8060 (Ordenanza de Fraccionamiento de tierras) y modificatorias y la Ordenanza N° 9981 (Código de Tránsito) y sus modificatorias.

10.5. Los locales comprendidos en los rubros: Salón de Mega Espectáculos, Pista de Baile, Discotecas y Espectáculos Eventuales deben presentar un informe de impacto ambiental, avalado por profesional matriculado.

b) Infraestructura.

1. Certificado final de obra.

Plano general aprobado para la actividad que se pretende desarrollar, conforme a lo edificado, y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 9.387 (Código de Edificación) y sus modificatorias.

Para el caso de Estructuras Portantes o Carpas es la Autoridad de Aplicación, la que tiene facultad de otorgar permisos eventuales a saber:

3.1. Cuando se trate de locales bailables o con espectáculos podrán realizarse como máximo hasta cuatro (4) eventos especiales, durante el año a saber:

3.1.1. Día del Amigo.

3.1.2. Día de la Primavera.

3.1.3. Navidad.

3.1.4. Año Nuevo.

3.2. Para los eventos mencionados en el punto anterior, solo serán habilitados para un solo rubro. En todos los casos, la capacidad máxima otorgable es del cien por ciento (100 %) de la que posee el local habilitado, debiendo garantizar las vías de evacuación para la nueva capacidad otorgada, como así también debe tributar para dicha capacidad.

3.3. Sólo en Navidad y Año Nuevo se permite extender el horario de cierre hasta las siete y treinta horas (07:30 hs.).

3.4. Estas estructuras deben cumplir en todo con las medidas de seguridad e higiene y estar adecuadas a las normas IRAM-INTI-CIT G 7577.

2. Para el caso de locales de reunión bajo techo se debe presentar informe de las condiciones generales de aislamiento acústico extendido por entidad especializada, pública o privada, que debe previamente registrarse en la Dirección de Espectáculos Públicos, conforme a la reglamentación de lapresente.

En caso de actividades de exhibición, de entretenimiento, deportivas o afines, que se desarrollen al aire libre, la Autoridad de Aplicación puede requerir los informes mencionados en el punto anterior, de considerarlo pertinente.

3. Todo desnivel existente en el interior o exterior del establecimiento 0,20 m. o más, debe ser salvado con rampas, las que tendrán una pendiente máxima del doce por ciento (12 %) y estar técnicamente iluminadas. No se permite ninguna rampa de mayor desnivel del mencionado.

4. Sin perjuicio de las exigencias pertinentes, los establecimientos habilitados o por habilitar en planta alta deben cumplir los siguientes requisitos:

7.1. Cálculo de resistencia dinámica estructural avalado con firma de profesional competente con certificación del Colegio Profesional respectivo sobre la vigencia de la matrícula del profesional responsable del informe.

7.2. Salida exigida suficiente. (Ancho libre de paso, resultante de la sumatoria de la superficie útil de planta baja y del entrepiso).

7.3. Derogado.

7.4. Escaleras exigidas con medidas de máxima seguridad, escalera de emergencia con tramos rectos, sin escalones compensados, huella, contra huella y pendiente adecuada, barandas a ambos lados, ancho libre de paso mínimo de 1,50 m. e iluminación de emergencia en todos los casos, de acuerdo a la Ordenanza N° 9387/95 o Ley Nacional N° 19.587 modificatorias y reglamentarios, o las que las reemplacen en el futuro, tomándose para su evaluación el criterio más restrictivo.

7.5. Nivel sonoro: adecuar sus instalaciones, a fin de que las luces, sonidos o ruidos propios de la actividad que desarrolle, no trasciendan al ámbito vecino, ni sean susceptibles de producir molestias o daños en la salud de las personas. Para las evaluaciones del nivel sonoro, en caso de denuncias de vecinos, se aplicará la Ordenanza N° 8167/86, que reprime la producción de ruidos molestos y su reglamentación, considerándose como supletoria la Norma I.R.A.M. 4062 o las que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

c) Seguridad e higiene.

1. Factor de ocupación: la Dirección de Espectáculos Públicos es quién otorga la capacidad de personas a los distintos locales de la actividad, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código de Edificación vigente.

2. A los efectos de autorizar un establecimiento para funcionar y ya establecida la capacidad de los mismos, si las salidas no pueden ser adecuadas a las necesidades de la capacidad establecida, debe adecuarse la superficie útil, a la capacidad que permiten las salidas del local.

3. En los establecimientos en los que se realicen actividades bailables, cuya superficie útil es parcialmente ocupada con actividad de baile, la Autoridad de Aplicación debe fijar dos (2) capacidades, contabilizando en la segunda, el total de la superficie útil como pista de baile, debiendo las salidas estar adecuadas, en relación a esta segunda.

4. Certificado de la Dirección de Bomberos de la Provincia de Córdoba, Rol de Emergencia y Plan de Evacuación implantado con definición de roles de las brigadas de emergencia, fijación de responsabilidades con la firma, nombre y apellido de los integrantes de cada brigada, avalado por graduado universitario con título de grado en Ingeniería Laboral o Especialista en Higiene y Seguridad, con acreditación de matrícula vigente.

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños que eventualmente se pudieren ocasionar al público asistente y terceros en general, la que deberá tener vigencia durante la totalidad del período de habilitación. La suma asegurada dependerá de la capacidad y características del establecimiento, conforme a la reglamentación de la presente.

Contrato de Policía Adicional que debe presentarse, en el caso de locales nocturnos y/o de concurrencia masiva; dependiendo la cantidad de efectivos, la cantidad de turnos y el tipo de servicio de la capacidad del local y del evento a desarrollar.

5. Certificado de cobertura médico asistencial de emergencia, en la modalidad área protegida. En el caso de espectáculos de concurrencia masiva o cuando se otorguen permisos de carácter eventual, que por sus características así lo justifiquen, podrá solicitarse a los organizadores, se contraten unidades de ambulancia para la atención y derivación de pacientes, prestando servicios en las adyacencias de los establecimientos y/o se podrá exigir el armado de puestos sanitarios dentro del predio, los que contarán con botiquín de primeros auxilios y presencia de profesionales de la salud a su cargo.
6. Certificado de desinfección, desratización y desinsectación.
7. Certificado expedido por la Dirección de Protección Humana, o la que en el futuro la reemplace, al momento de cumplimentar los requisitos establecidos en los Arts. 7° y 8°. Al compilarse la documentación en el área administrativa de la Dirección de Espectáculos Públicos, el titular deberá presentar los originales para compulsar la legitimidad de las copias de la documentación requerida, salvo en el caso de los Certificados de Antecedentes, establecidos en Art. 4°, inc. "a" pto. "7", cuyos originales deberán constar en el expediente.

Los locales que cuenten con estacionamiento permitido, frente a sus establecimientos deberán alquilar los mismos y colocar un vallado de separación con el tránsito automotor para facilitar el movimiento de los asistentes en los ingresos y egresos".-

Art. 4°.- INCORPÓRASE el Art. 13° Bis de la Ordenanza N° 11684 (Código de Espectáculos Públicos) y sus modificatorias, con el siguiente texto:

"Art. 13° Bis.-

DISPÓNESE que los locales emplazados en zona denominada "Chateau Carreras", que han contado con habilitación anterior al mes de Diciembre del Año Dos Mil Nueve inclusive y que no puedan obtener el Certificado Final de Obra, por la única causa de estar ubicados en terrenos declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación, que cumplan con todos los demás requisitos exigidos en el presente Código, podrán obtener una "Habilitación Extraordinaria", por un período de tres (3) años renovables.

En el caso que dichos terrenos estén ya expropiados, para obtener dicha "Habilitación Extraordinaria" deben además, presentar autorización expresa por parte del sujeto expropiante".

Art. 5º.- MODIFÍCASE el Art. 53º de la Ordenanza N° 11.684 (Código de Espectáculos Públicos) y sus modificatorias, que queda redactado de la siguiente manera:

"Resto-Pub con espectáculo o baile

Art. 53º.- SE denomina así, a todo local con servicio habitual de restaurante y/o bar, con presentación de números artísticos, humorísticos y/o musicales nacionales o extranjeros, donde se permite el baile de los asistentes y que cuenten con una superficie destinada para ello. Estos locales deben contar con una superficie útil mínima de cien metros cuadrados (100 m2). También queda permitido, la música grabada como la inclusión de pantallas para proyectar recitales, cumpliendo además las siguientes condiciones de funcionamiento:

- a) Días y horario: Pueden funcionar todos los días desde las 20:00 hs. hasta las 5:00 hs..
- b) Edad de admisión: Los menores de dieciocho (18) años pueden ingresar y permanecer en el local acompañados por un mayor de edad, sólo hasta la hora veinticuatro (24) del día de ingreso".-

Art. 6º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.-